



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 DIC 2016

GA

E-006708

Señores  
Escuela de Policía Antonio Nariño  
Efraín Eduardo Sánchez Ayala  
Representante legal  
Avenida Circunvalar N° 45 - 300  
Soledad - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00001543 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Slemam Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION ( C )

*Japari*

EXP: 2001-156  
Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



AUTO N° 00001543 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A través de Radicado N° 1936 del 18 de Abril de 2006, la Escuela de Policía Antonio Nariño solicita una concesión de agua subterránea.

Por medio de Auto N° 386 del 05 de Octubre de 2006, se hacen unos requerimientos a la escuela de Policía Antonio Nariño.

A través de Radicado N° 410 del 24 de enero de 2007, la escuela de Policía Antonio Nariño da respuesta parcial a los requerimientos establecidos mediante Auto N°. 386 del 5 de octubre de 2006.

Por medio de Auto N° 309 del 04 de marzo de 2008, se inicia una investigación y se formulan unos cargos en contra de la Escuela de Policía Antonio Nariño.

Por medio de Auto N° 827 del 26 de Junio de 2008, se hacen unos requerimientos a la Escuela de Policía Antonio Nariño.

Por medio de Resolución N° 387 del 4 de Julio de 2008, se resuelve una investigación en contra de la Escuela de Policía Antonio Nariño.

A través de Radicado N° 4471 del 8 de Julio de 2008, la Escuela de Policía Antonio Nariño da respuesta a los requerimientos establecidos mediante Auto N°. 827 del 26 de junio de 2008.

A través de Radicado N° 4601 del 14 de Julio de 2008, se interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 387 del 4 de julio de 2008.

Por medio de Resolución N° 585 del 30 de Septiembre de 2008, se otorga una concesión de aguas subterráneas a la Escuela de Policía Antonio Nariño.

Por medio de Resolución N° 591 del 30 de Septiembre de 2008, se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones a la Escuela de Policía Antonio Nariño.

A través de Radicado N° 8130 del 27 de Noviembre de 2008, la Escuela de Policía Antonio Nariño remite información relacionada con el pozo profundo.

Por medio de Auto N°. 52 del 19 de Febrero de 2010, se hacen unos requerimientos a la Escuela de Policía Antonio Nariño.

*hacer*

AUTO N° 00001543 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

A través de Radicado N° 2020 del 18 de Marzo de 2010, la Escuela de Policía Antonio Nariño de respuesta a los requerimientos establecidos mediante Auto N°. 52 del 19 de febrero de 2010.

A través de Radicado N° 7669 del 05 de Septiembre de 2013, la Escuela de Policía Antonio Nariño solicita la renovación de la concesión de agua subterránea.

Por medio de Resolución N° 962 del 31 de Diciembre de 2015, se renueva una concesión de agua subterránea a la Escuela de Policía Antonio Nariño.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 15 de Septiembre de 2016, con el fin de hacer seguimiento ambiental a la Escuela de Policía Antonio Nariño, ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad – Atlántico; desprendiéndose de ello el informe técnico No.0000965 del 31 de Octubre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

La escuela de Policía Antonio Nariño se encuentra operando normalmente.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica de seguimiento a la concesión de agua subterránea de la Escuela de Policía Antonio Nariño lo siguiente:

- Actualmente, la Escuela de Policía Antonio Nariño se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.
- La escuela cuenta con un pozo de 60 m de profundidad, del cual capta agua para el riego de áreas verdes.
- El pozo no está siendo aprovechado, ya que recientemente se presentó una falla en los cables del sistema de bombeo.
- Durante la visita técnica se observó que el pozo profundo no cuenta con un medidor de caudal.
- Normalmente, el caudal de captación es de 10 L/s con una frecuencia de 6 h/día durante 30 días/mes.
- La escuela genera aguas residuales domésticas durante el uso de sanitarios, lavamanos y cocina, las cuales son tratadas mediante una planta que posee trampa de grasas, filtros, biodigestor, lecho de secado y dosificador de cloro.
- El agua residual tratada es vertida al alcantarillado sanitario municipal. Los lodos deshidratados en el lecho de secado son utilizados como abono para un cultivo de yuca.

**CUMPLIMIENTO**

Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001543 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

| ACTO ADMINISTRATIVO                           | OBLIGACIÓN   | CUMPLIMIENTO                      |
|---|--|-----------------------------------|
| Auto N° 52 del 19 de Febrero de 2010.         | <p>Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Totales. El muestreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se debe tomar una muestra simple por dos días consecutivos y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.</p> <p>- Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.</p> | <p>No cumple</p> <p>No cumple</p> |
| Resolución N° 962 del 31 de Diciembre de 2015 | <p>Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites.</p> <p>- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p> <p>- Llevar registros mensuales del</p>                               | <p>No cumple</p> <p>No cumple</p> |

*hupah*

AUTO N° 00001543 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a esta Corporación.</p> <p>- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.</p> <p>- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.</p> <p>- Instalar de manera inmediata un equipo de medición de caudal en el sistema de captación con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente del pozo.</p> <p>- Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 177 de 2012.</p> <p>- Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, informe detallado con respecto a las áreas de generación; la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final de las aguas residuales que se generan al interior de la escuela y que son tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).</p> <p>- Presentar en un término máximo de quince 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, informe detallado con respecto a la cantidad, tratamiento, almacenamiento, manejo y disposición final que se le hace a</p> | <p>No cumple</p> <p>No ha sido posible verificar el cumplimiento a esta obligación, ya que no han presentado los reportes del caudal captado.</p> <p>No ha sido posible verificar el cumplimiento a esta obligación, ya que no han presentado los reportes del caudal captado-</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple</p> |
|--|---|--|

*hapan*

AUTO N° 00001543 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>los lodos generados del sistema de tratamiento de vertimientos líquidos de la escuela. De igual forma debe informar actualmente si cuenta con un contrato vigente con una empresa especializada para el manejo y disposición final de dichos lodos.</p> |  |
|--|--|--|

**CONCLUSIONES**

Mediante Resolución N° 962 del 31 de Diciembre de 2015, se renovó una concesión de agua subterránea a la Escuela de Policía Antonio Nariño por un término de cinco (5) años.

Actualmente, la Escuela de Policía Antonio Nariño no se encuentra captando agua del pozo profundo, ya que recientemente se presentó una falla en los cables del sistema de bombeo.

Normalmente, el caudal de captación es de 10 L/s con una frecuencia de 6 h/día durante 30 días/mes.

La Escuela de Policía Antonio Nariño no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Auto N° 52 del 19 de Febrero de 2010 y la Resolución N° 962 del 31 de Diciembre de 2015”.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

*hacast*

AUTO N° 00001543 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que para el caso concreto, el Decreto 1076 establece lo siguiente: **Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo.** La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b) Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c) Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d) Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e) Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f) Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;

**g) Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos**

haber

AUTO N° 00001543 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto-ley 2811 de 1974.

- h) Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- i) Cargas pecuniarias;
- j) Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k) Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l) Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión. (Decreto 1541 de 1978, artículo 62).

Que el Decreto-ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: **Artículo 23°.-** Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Escuela de Policía Antonio Nariño, identificada con Nit: 800.141.257-2, representada legalmente por el Señor: EFRAÍN EDUARDO SÁNCHEZ AYALA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente una caracterización del agua captada del pozo profundo, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Monitorear los parámetros Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites. Se debe tomar una muestra simple durante dos (2) días consecutivos.
  - La toma de muestras y los análisis de laboratorio deber ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
  - Enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y conclusiones de la caracterización del agua captada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

Japca



AUTO N° 00001543 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

2. Instalar inmediatamente un medidor de caudal en el sistema de bombeo, con el fin de llevar registros mensuales del agua captada diariamente del pozo profundo; dichos registros deben ser presentados ante la CRA de manera semestral.
3. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental, dentro de los plazos estipulados.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.


**TERCERO:** El Informe Técnico N°000965 del 31 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 DIC. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

EXP: 2001-156

C.T. 0000965 – 31-10-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario/H

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

*Zapata*